

2023-101

Auto de sustanciación número 519

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la anterior demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, promovida por **LUZ ESTELLA RÍOS BEDOYA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **CARMEN BEDOYA DE RÍOS**, se observa que reúne las exigencias de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a admitirla.

Tratándose de un proceso verbal sumario, se debe notificar a la demandada, pero del análisis de la historia clínica aportada por la parte actora, se puede deducir que la señora **BEDOYA DE RÍOS** carece de capacidad para comprender la diligencia, además, el proceso se adelanta procurando que se designe a la demandante como apoyo judicial, a efectos de lograr su representación en distintos actos que lo requieren. En

consecuencia, se nombrará curador ad-litem que la represente en el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, promovida por **LUZ ESTELLA RÍOS BEDOYA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **CARMEN BEDOYA DE RÍOS**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 390 del Código General del Proceso y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a la demandada, para que la represente en el trámite del proceso, para lo cual se hará notificación del auto admisorio y se le concederá el término de diez días para contestar la demanda.

Para el efecto se designa a la **DRA. ANGÉLICA CASTRO RÍOS**, quien se localiza en el Teléfono 3164918712, Correo: angelica.abgds@hotmail.com

CUARTO: ORDENAR el estudio socio familiar al hogar de **CARMEN BEDOYA DE RÍOS**, el cual debe de estar acorde a los artículos 33 y 38 de la ley 1996 del 2019, que modificó el artículo 586 del Código General del Proceso, por parte de asistente

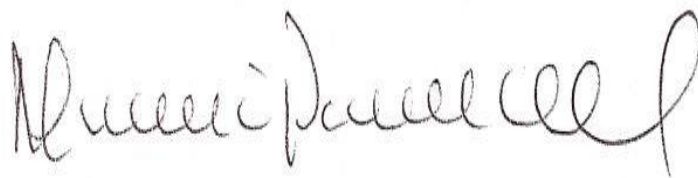
social adscrita al Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar, la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO PROVISORIO** a la señora **CARMEN BEDOYA DE RÍOS**, con el fin de realizar los trámites correspondientes para corrección y aclaración de sus nombres y fecha de nacimiento ante notaria o judicialmente, lo cual es procedente y se accederá nombrando como persona de apoyo a **LUZ ESTELLA RÍOS BEDOYA**. Efectúese la diligencia de posesión respectiva.

SEXTO: NOTIFICAR este auto admisorio de la demanda al Procurador Judicial, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la **DRA. LINA MARÍA VILLEGAS MUÑOZ**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bddb6fc98acc8bc9e3572f8dda5c199a9ddc4c47b6573444a0e5f1cb4aa774**

Documento generado en 28/03/2023 02:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>